

MONTE VERA, 25 DE JUNIO DE 2026

ORDENANZA N° 098/2026

VISTO:

Que la provincia transferirá a este municipio recursos necesarios para la realización de la obra Mejora de Caminos Urbanos, en el marco de la Ley N° 12385 – Fondo para la construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados; y -

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1123 /2008, reglamentario de aquella ley, en su artículo 1° establece, entre otras disposiciones: “Los proyectos preseleccionados, deberán ser evaluados y verificados por un representante técnico designado a ese efecto por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas. Aquellos cuyo financiamiento pueda recuperarse bajo el régimen de contribución de mejoras, contarán con un aporte hasta el 50% (cincuenta por ciento, debiéndose acompañar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial de la Ordenanza respectiva. La Provincia, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, y los Municipios y Comunas, instrumentarán por convenio la forma de recupero del financiamiento otorgado bajo estas condiciones.”

Que por esos motivos, resulta necesario declarar ante la Comisión de Seguimiento de la Ley 12385, que aprueba las gestiones, que el proyecto denominado Mejora de Caminos Urbanos presentado por la Municipalidad de Monte Vera no es susceptible de recuperación económica mediante la modalidad de Contribución de Mejoras.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE MONTE VERA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: Declarar como no susceptible de recuperación mediante contribución de mejoras al Proyecto denominado Mejora de Caminos Urbanos – Municipalidad de Monte Vera, atento los motivos expuestos.

Artículo 2º: Solicitar en el marco de la Ley N° 12385 la asignación del 100% de los fondos para la realización de la Obra Mejora de Caminos Urbanos.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese.


Gerardo Cian - Presidente
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera


Ayrton A. Isijara
Sec. Administrativo
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera